

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2022

AUTO (I): 460

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. En cumplimiento a lo previsto en el numeral 9° del artículo 25 del CPT y de la SS, observando el Despacho que no se individualizan las documentales de manera correcta, comoquiera que se enlistan pero no se incorporan la documentales señaladas en los numerales 2, 7, 8 y 9, correspondientes a documento de prueba de existencia y representación legal de la demandada, copia de la liquidación definitiva con fecha del 10 de abril de 2021, copia de la liquidación realizada por el Consultorio Jurídico de la Universidad Nacional de Colombia. Allegue o adecúe.
2. En atención a lo previsto en el numeral 4 del artículo 26 del CPT y SS, debe allegarse la prueba de existencia y representación legal de la demandada ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS SAN IGNACIO DE LOYOLA. Se conmina a la parte accionante para que aporte la respectiva documental.
3. No se da cumplimiento al numeral 1° del artículo 25 del CPT y SS, toda vez que el escrito de demanda no va dirigido dirigido al Juez que corresponde el conocimiento, esto es al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales. Razón por la cual se solicita a la parte demandante adecuar al respecto.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Jueza

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2022-116
DTE: MABEL ROCIO MARTIN VILLAMIL
DDO: ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS SAN IGNACIO DE LOYOLA

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL
LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada
en el **Estado N° 020** de Fecha **11** de
marzo de **2022**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. R. Villamil', written over a grid of lines.